



RESOLUCIÓN Nº 1063
EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-

NEUQUÉN, 30 AGO 2013

VISTO:

La Resolución Nº 0383/12 del Consejo provincial de Educación del Neuquén;
y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se prorrogó la conformación del espacio de debate "NUEVA INSTITUCIONALIDAD" que puso a debate el Reglamento Orgánico vigente y propone a las autoridades provinciales, un nuevo Reglamento Orgánico Único de la Formación Superior;

Que habiendo finalizado la etapa de construcción de dicho Reglamento, sintetizada en la presentación de un documento preliminar, se hace necesario refrendar dicha elaboración a través de su aprobación;

Que el Reglamento Orgánico Marco tiende a definir la relación entre las Políticas de Estado y los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de la Provincia del Neuquén;

Que el Régimen Orgánico Marco está encuadrado en la Constitución Nacional, el Artículo 130º de la Constitución de la Provincia del Neuquén, las Leyes Nacionales de Educación como encuadre normativo de las transformaciones de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, y la Resolución Nº 72/08 del Consejo Federal de Educación;

Que el Artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 72/08 "prevé la sanción de regulaciones jurisdiccionales marco en esta materia, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional y a los principios de participación, legitimidad, articulación y dinámica del diseño organizacional, propios de una organización democrática";

Que en ese marco las nuevas formas de organización deben contemplar el recorrido que hasta el presente realizaron los integrantes del sistema, la Dirección General de Nivel Superior y especialmente los Institutos y las Escuelas Superiores de Formación Docente de la Provincia;

Que, la historia reciente de participación y toma de decisiones colectivas que caracterizó el proceso desarrollado en torno a aspectos curriculares en los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, determinó como principio ineludible el trabajo conjunto, no sólo en el plano operativo, sino también en las definiciones políticas curriculares;

Que el Régimen Orgánico Marco remite e invita a recuperar las finalidades, funciones y concepciones sostenidas al momento de la sanción de las normas sobre la organización curricular;

Que, es necesario establecer un marco común normativo que contemple nuevas concepciones sobre las prácticas institucionales en, al menos cuatro dimensiones: hacia el interior de cada Instituto y Escuelas de Formación Docente, hacia las relaciones entre los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, hacia los Institutos y Escuelas de Formación Docente, hacia otras instituciones educativas y, finalmente con relación con las políticas y acciones que devienen del conjunto del sistema formador;

ES COPIA

Que en aquellas Instituciones que tengan otros niveles de



RESOLUCIÓN Nº 1063
EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-

enseñanza se hace necesario reglamentar su funcionamiento y relaciones en el marco de los principios que sustenten el presente;

Que en marco de la normativa el Reglamento Orgánico operará como el regulador de la vida institucional de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente;

Que es fundamental el ejercicio político democrático permanente de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente como experiencia formadora de ciudadanías;

Que es necesario promover e instalar formas democráticas para impregnar prácticas cotidianas de la vida institucional, fortaleciendo la discusión en torno al contenido de las decisiones, para habilitar la participación de todos y todas. Todo ello con miras a la formación de docentes entendidos como "trabajadores o trabajadoras políticos pedagógicos", que puedan situarse con autonomía y compromiso en los espacios sociales y en las instituciones educativas, desde una toma de posición y decisiones políticamente fundadas, tal como plantean los diseños curriculares;

Que uno de los principios fundamentales para el trabajo realizado lo constituyó la concepción de la participación, raíz y sostén de estos procesos de elaboración curricular y de construcción de institucionalidad;

Que es indispensable sostener, como lo hacemos, la autonomía de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente en el sentido de "la potestad para regirse mediante normas y órganos propios dentro de un Estado, mas no debe entenderse dicha autonomía en términos de entidades atomizadas, dado que la fragmentación y descentralización promovida en otros períodos no ha hecho más que deteriorar los sistemas educativos;

Que sostenemos en el presente Reglamento Orgánico Marco, una autonomía política - no sólo reducida a la gestión - en tanto que los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente constituyen espacios de lo público;

Que estas proposiciones deberán estar presentes en el momento de definir la organización de cada institución;

Que los procesos de construcción curricular requieren una institucionalidad que favorezca prácticas de democratización creciente en las instituciones educativas;


Que se han formalizado, en el presente, espacios de participación institucional democratizando y ampliando el ejercicio ciudadano de acceso a las funciones de gobierno de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente;

Que es por ello que se sancionan mecanismos de renovación periódica y alternancia de representantes en los distintos estamentos de participación política de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, para promover el ejercicio democrático y evitar la perpetuación en los distintos lugares de responsabilidad institucional;

Que la periodicidad viene acompañada del criterio de responsabilidad en el cumplimiento de las funciones otorgadas y, por el contrario, de la sanción de exclusión a través del mecanismo de revocatoria, en caso de incumplimiento;

ES COPIA

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 130º de la


DANIEL EDUARDO PAYOLAEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación




Constitución Provincial se ha generado, una amplia participación de todos los sectores que integran la vida de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, incorporando a Trabajadores de Apoyo Educativo como sector indispensable en las Instituciones;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN
R E S U E L V E

- 1º) **APROBAR** el "Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal", que como Anexo I integra la presente.
- 2º) **DEJAR SIN EFECTO**, toda norma legal que se oponga a la presente.
- 3º) **ESTABLECER** las Categorías Institucionales aplicables a los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal, de acuerdo a los niveles fijados en el Anexo II de la presente.
- 4º) **ESTABLECER** que se realizará la implementación del Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal conforme al cronograma obrante en el Anexo III que forma parte de la presente.
- 5º) **ESTABLECER** que previo a la implementación establecida en el Artículo 4º de la presente, deberá reglamentarse el Régimen Electoral correspondiente a través de Resolución aprobada por el Consejo Provincial de Educación.
- 6º) **DETERMINAR** que la Dirección General Nivel Superior, construirá de manera colectiva el mecanismo que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución Nº 072/08 del Consejo Federal de Educación.
- 7º) **INDICAR** que por la Dirección General de Nivel Superior se realizarán las comunicaciones correspondientes.
- 8º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a la Dirección General de Despacho; Vocalías; Departamento Centro de Documentación; Dirección Provincial de Administración; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección General de Plantas Funcionales y Bases de Datos; Dirección General de Títulos y Equivalencias; y **GIRAR** el expediente a la Dirección General de Nivel Superior a fin de cumplimentar el Artículo 7º de la presente. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



ANEXO I

**REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO PARA INSTITUTOS Y ESCUELAS
SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTIÓN ESTATAL**

TÍTULO I:

ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- MARCO GENERAL.

El sistema formador de la Provincia del Neuquén se rige por las regulaciones de las Leyes y Resoluciones Nacionales de Educación vigentes, la Constitución de la Provincia del Neuquén en especial en su Artículo 130º y toda normativa provincial, además de las normativas que emanen del Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2º.- PROPÓSITO

El sistema de formación docente tiene como propósito formar trabajadores capaces de enseñar, generar y compartir conocimientos, fomentando el vínculo reflexivo con los mismos. Promoverá la lectura crítica de la realidad, la construcción de una sociedad justa y equitativa y el compromiso con la igualdad, atendiendo al desarrollo nacional y provincial. Promoverá la construcción de una identidad del trabajo docente basada en la autonomía, el trabajo en equipo, y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de estudiantes.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DEL SISTEMA FORMADOR.

La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, prioritariamente la formación docente inicial institucionalizada, la formación docente continua, y la extensión e investigación educativa y artística.

ARTÍCULO 4º.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA FORMADOR.

La formación docente, como parte constitutiva del Nivel de Educación Superior de la Provincia del Neuquén, contará con un área específica, cuyo titular presidirá el Consejo Interinstitucional y coordinará las políticas con los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, en el marco de los principios establecidos por el presente.

ARTÍCULO 5º.- PLANEAMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR

La responsabilidad del planeamiento del sistema formador estará a cargo del Consejo Provincial de Educación a través de la Dirección General de Nivel Superior, en articulación con el Consejo Interinstitucional creado en el presente, en el marco de las políticas acordadas en la órbita federal.

ARTÍCULO 6º. EVALUACIÓN DEL SISTEMA FORMADOR

La ejecución para la evaluación y monitoreo del desarrollo de las funciones del sistema son potestad del Consejo Provincial de Educación a través de la Dirección General de Nivel Superior, en articulación con el Consejo Interinstitucional.

ES COPIA



ARTÍCULO 7º.- REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO

El Reglamento Orgánico Interno será de carácter complementario y coherente con el Reglamento Orgánico Marco. Reglamentará aquellas cuestiones particulares e internas de cada Instituto y Escuela Superior de Formación Docente. Se propondrán a la Dirección General de Nivel Superior o a la Dirección de Estético Expresiva según corresponda, para su aval, sin el cual no podrá entrar en vigencia.

Será obligación de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, presentar la propuesta de Reglamento Orgánico Interno a la Dirección correspondiente en el transcurso de un año desde la aprobación del Reglamento Orgánico Marco.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente tendrá el carácter de pública, con las excepciones determinadas por las normativas.

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Cada instancia que requiera la participación de los representantes estudiantiles deberá estar garantizada por los estamentos que correspondan. Deberá considerarse, entre otros aspectos, el no cómputo de inasistencias en los espacios curriculares que se superpongan con actividades tendientes a la participación.



CAPÍTULO II: CONSEJO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10 º.- PROPÓSITOS.

Se conformará en el ámbito provincial el Consejo Interinstitucional, que será presidido por la Dirección General de Nivel Superior y tendrá como propósitos principales articular las políticas del nivel y la definición de las acciones priorizadas para cada año académico. Asimismo, promoverá las prácticas democráticas en el Gobierno de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente tal como establece el presente Reglamento, en compatibilidad con los nuevos Diseños Curriculares elaborados en forma colectiva y participativa.

ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA.

El Consejo Interinstitucional se reunirá al menos tres veces por año y deberá ser convocado por la Dirección General del Nivel Superior. Podrá ser convocado de manera extraordinaria a solicitud de, al menos, un tercio de sus integrantes, mediante comunicación expresa y formal a la Dirección General de Nivel Superior, con setenta y dos (72) horas de anticipación.

ARTÍCULO 12º.- INTEGRACIÓN

El Consejo Interinstitucional estará integrado por dos representantes de cada Instituto y Escuela Superior de Formación Docente de gestión estatal de la Provincia del Neuquén, uno de ellos representante del Equipo Directivo y otro designado por el Consejo de Políticas Institucionales, que serán elegidos según la temática a tratar.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES.

El Consejo Interinstitucional articulará con la Dirección General de Educación Superior en:

- 1) La definición e implementación de acciones de integración e intercambio entre instituciones de formación docente, propiciando la superación de la fragmentación y

ESCOPIA

DANIEL EDUARDO PAVLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



favoreciendo la comunicación horizontal.

- 2) El planeamiento del sistema formador y la definición de nuevos requerimientos de formación docente.
- 3) El fortalecimiento de acciones de formación docente continúa y desarrollo profesional docente, extensión e investigación, y otras funciones del sistema formador.
- 4) La evaluación y el seguimiento del desarrollo de las funciones del sistema.
- 5) Las estrategias de asistencia y acompañamiento a los Institutos y Escuelas Superiores de Formación docente en el logro de sus objetivos.
- 6) El relevamiento de las necesidades básicas de cada Instituto y Escuelas Superiores de Formación Docente, atendiendo a los distintos niveles de complejidad de los mismos.
- 7) El desarrollo de acciones que den tratamiento a los requerimientos curriculares y materiales de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente.
- 8) La realización de actividades de integración y programas de vinculación con distintos contextos y con el desarrollo económico, social e intercultural, en los ámbitos locales y regionales.
- 9) La construcción de vínculos entre los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente y el Ministerio de Educación de la Nación.
- 10) La definición e implementación de las políticas estudiantiles.
- 11) Y dictar su Reglamento de funcionamiento.

TÍTULO II:

INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, como instituciones educativas públicas, desarrollan su actividad en la jurisdicción respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y Provincial. Enmarcan su funcionamiento en las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la del nivel superior en particular, en los derechos universales del ser humano y en las prácticas democráticas.

ARTÍCULO 15º.- DEPENDENCIA.

Los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente tendrán dependencia del Consejo Provincial de Educación a través de la Dirección General de Nivel Superior y de la Dirección de Estético Expresiva según corresponda.


ARTÍCULO 16º.- CONFORMACIÓN.

Cada Instituto y Escuela Superior de Formación Docente estará conformado por los claustros docentes, estudiantes, trabajadores de apoyo educativo y graduados.

ARTÍCULO 17º.- PROPÓSITO

Los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente tienen como propósito la

ES COPIA


DANIEL EDUARDO RAYLLEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



formación de trabajadores de la educación para los niveles inicial, primario, medio y superior, en sus distintas modalidades, en el marco de los principios que rigen el sistema formador.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES.

Los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente llevan adelante las funciones establecidas en el Artículo 72º de la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 y en los diseños curriculares de la jurisdicción.

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 19º.- DISPOSICIONES GENERALES

El gobierno de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente estará a cargo de un Consejo de Políticas Institucionales, un Consejo Académico y un Equipo Directivo.

ARTÍCULO 20º.- CONSEJO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

Es el órgano colegiado cuatripartito responsable del desarrollo del proyecto institucional y de la orientación, asesoramiento y seguimiento del mismo, promoviendo la participación de los claustros que lo componen a través de sus representantes. Tienen, además, la responsabilidad de ser vehículo para la información y consulta del colectivo al que representan. Será presidido por el Director o Directora.

ARTÍCULO 21º.- CONSEJO ACADÉMICO

Es el órgano responsable de promover y favorecer la articulación de las funciones de formación inicial y continua, extensión e investigación. Será presidido por el Secretario o Secretaria Académica.

ARTÍCULO 22º.- EQUIPO DIRECTIVO

Es órgano responsable administrativo y académico de la institución. Promueve la construcción colaborativa del proyecto institucional, la participación de los diferentes sectores y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos colegiados y la articulación interna y externa. Todo ello en el marco del cumplimiento de las Reglamentaciones vigentes, el presente Reglamento Orgánico Marco y las disposiciones del Consejo de Políticas Institucionales.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES


ARTÍCULO 23º.- DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo de Políticas Institucionales será presidido por Director o Directora e integrado por los claustros docentes, estudiantes, trabajadores de apoyo educativo y graduados.

ARTÍCULO 24º.- ELECCIONES DE CONSEJEROS

Los representantes del Consejo de Políticas Institucionales son elegidos por voto directo, secreto y obligatorio, en las condiciones que para cada claustro se establezca. Cuando las elecciones coincidan con el Equipo Directivo las mismas se realizarán en forma simultánea. Los Consejeros de claustro son electos por sus pares

ES COPIA


DANIEL EDUARDO BAYLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



y podrán ser reelectos, conforme lo estipulado en este Reglamento y en la Resolución dictada a tal efecto que la reglamente.

ARTÍCULO 25º.- REVOCATORIA

Los integrantes del Consejo de Políticas Institucionales se someten al mecanismo de revocatoria de mandatos. El órgano de aplicación será el Consejo de Políticas Institucionales responsable de instar el procedimiento, que se registrá por el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 26º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

Son Funciones del Consejo de Políticas Institucionales:

- 1) Promover el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables.
- 2) Dictar el Reglamento Orgánico Institucional y el Reglamento Académico Institucional.
- 3) Dictar el reglamento de su funcionamiento.
- 4) Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos de la institución, disponiendo los procedimientos necesarios para poner en marcha el proceso electoral, fechas, padrones, lugares de votación, y fiscalizando la aplicación del reglamento electoral.
- 5) Designar los reemplazos pertinentes en caso de ausencia o vacancia en la Dirección, Vicedirección o Secretaría Académica, según se disponga en cada caso.
- 6) Declarar, en caso de solicitud de Revocatoria de mandato y en primera instancia, su admisibilidad o no. En caso de admisibilidad instar los procedimientos correspondientes a la misma, según establezca el reglamento electoral.
- 7) Debatar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los diseños curriculares y planes de estudio vigentes.
- 8) Promover y aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente.
- 9) Debatar y emitir opinión sobre los proyectos anuales de trabajo de las distintas áreas del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente.
- 10) Asesorar al Equipo Directivo en todos los asuntos que se sometan a su consulta. A tal efecto podrá crear comisiones ad-hoc para el tratamiento y asesoramiento en cuestiones específicas.
- 11) Emitir opinión acerca de los recursos de apelación que se interpongan ante instancias superiores al Instituto o Escuela Superior de Formación Docente, contra las resoluciones de carácter académico adoptadas por el Equipo Directivo.
- 12) Promover y garantizar la participación de los estudiantes en la dinámica institucional y en las organizaciones políticas que los nucleen.
- 13) Convalidar la participación, cogestión u otras formas de vinculación de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente en eventos científicos, académicos y socioculturales.

ES COPIA





- 14) Aprobar los convenios que se realicen entre Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente con otras instituciones.
- 15) Designar representantes institucionales para participar en cada convocatoria del Consejo Interinstitucional, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 27º.- INTEGRACIÓN.

El Consejo de Políticas Institucionales estará integrado por los claustros: docente, estudiantes, trabajadores de apoyo educativo y graduados. Docentes y estudiantes tendrán representación igualitaria en el mismo, la cual será mayor que la de los trabajadores de apoyo educativo y los graduados según determine cada institución. Trabajadores de apoyo educativo y graduados tendrán, a su vez, representación igualitaria.

ARTÍCULO 28º.- REQUISITOS Y CONDICIONES.

El número total de integrantes del Consejo de Políticas Institucionales no será menor a 10 ni excederá los 18 consejeros, según el nivel de complejidad de cada Institución. El cargo de Consejero es electivo, temporario y su desempeño no implica remuneración.

Todos los claustros dirimen la representación a través del sistema D'Hont. La representación de los claustros Trabajadores de Apoyo Educativo y Graduados es, como mínimo, de dos integrantes. Deberán preverse suplentes para cada claustro que reemplazarán automáticamente al titular en caso de ausencia.

El Director preside el Consejo de Políticas Institucionales y tiene voto sólo en caso de empate. No se podrá ser consejero al mismo tiempo en más de un Instituto o Escuela Superior de Formación Docente.

ARTÍCULO 29º.- MANDATO Y VACANCIA.

Los consejeros por los claustros duran en sus funciones dos (2) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por quienes continúen en la lista y sean proclamados suplentes por la Junta Electoral.

En el supuesto de que el Consejo de Políticas Institucionales quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Director convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo, cuando el período a completar sea mayor de seis (6) meses. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

ARTÍCULO 30º.- PÉRDIDA DE REQUISITOS


En el caso de que, durante el ejercicio de su mandato, un consejero pierda los requisitos para seguir siéndolo, cesará en el mismo y será reemplazado por el suplente. En el caso de que se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

ARTÍCULO 31º.- REQUISITOS. CLAUSTRO DOCENTE.

Para ser candidato o candidata por el claustro docente se requiere ser docente titular o interino, con una antigüedad de 1 año en el Instituto o Escuela Superior de Formación Docente en la cual se postula. Todo docente de la Institución tiene la potestad de elegir a quienes lo representarán, por el claustro, en el Consejo de Políticas Institucionales.

ARTÍCULO 32º.-REQUISITOS. ESTUDIANTES.

ES COPIA


DANIEL EDUARDO RAYOLA LEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Para ser candidato por el claustro estudiantes se requiere, ser estudiante regular del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente en las condiciones del Régimen Académico Marco. Todo estudiante regular de la Institución tiene la potestad de elegir a quienes lo representarán, por el claustro, en el Consejo de Políticas Institucionales.

ARTÍCULO 33º.- REQUISITOS. CLAUSTRO TRABAJADORES DE APOYO EDUCATIVO.

Para ser candidato por el claustro de Trabajadores de Apoyo Educativo se requiere ser titular o interino, o de planta permanente o transitoria según corresponda, y tener un mínimo de un año de antigüedad en la Institución en la cual se postula. Todo Trabajador de Apoyo Educativo de la Institución tiene la potestad de elegir a quienes lo representarán, por el claustro, en el Consejo de Políticas Institucionales. Conforman el claustro de Trabajadores de Apoyo Educativo, el personal de Secretaría, Biblioteca, Bedelía, Preceptoría, Auxiliares de Servicio, Maestranza y otros.

ARTÍCULO 34º.- REQUISITOS. CLAUSTRO GRADUADOS.

Para ser elector o candidato del claustro graduados se requiere, ser egresado de cualquier Instituto o Escuela Superior de Formación Docente o de la Universidad, de esta u otra jurisdicción, tener título afín a la carrera, no mantener vinculación laboral con la Institución en la cual se postula y estar inscripto en el padrón de la misma. No se podrá ser elector o candidato en más de una Institución. La Dirección General de Nivel Superior garantizará la elaboración de un padrón único provincial de Graduados discriminado por Institución.

ARTÍCULO 35º.- SESIONES Y QUÓRUM.

El Consejo de Políticas Institucionales es convocado fehacientemente por la Dirección del establecimiento. Celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo y sesiones extraordinarias cuando es convocado por la Dirección o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del cuerpo. Sesiona con la presencia de la mitad más uno de los miembros y el Director. Adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, con excepción de los casos previstos en esta norma o en las normas complementarias. Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del cuerpo. Pueden integrar el cuerpo, con voz pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personas que a criterio del propio Órgano sean convocadas.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 36º.- INTEGRACIÓN.

El Consejo Académico estará presidido por la Secretaria o el Secretario Académico e integrado como mínimo por 10 miembros. Lo integrarán además de la Secretaría Académica, la Secretaría de Extensión y la de Investigación, las Coordinaciones de carrera, si hubiera más de una, y las Coordinaciones de año, campo, áreas y, como mínimo, 2 estudiantes. El Reglamento Orgánico Interno definirá si de existir nuevas Coordinaciones las mismas estarán integradas al Consejo Académico.

ARTÍCULO 37º.- ELECCIONES DE CONSEJEROS

Los consejeros del Consejo Académico se elegirán por voto directo, secreto y obligatorio. Los Secretarios de Extensión y de Investigación serán elegidos por el



ES COPIA



RESOLUCIÓN Nº 1063
EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-

claustro docente de la Institución. Los Coordinadores de Carrera y de Práctica serán elegidos por el claustro docente de su carrera. Los Coordinadores de Año v de

ARTÍCULO 38°.- REVOCATORIA

Los integrantes del Consejo Académico se someten al mecanismo de revocatoria de mandatos. El órgano de aplicación será el Consejo de Políticas Institucionales responsable de instar el procedimiento, que se regirá por el Reglamento Electoral. Quedan exceptuadas de la Revocatoria aquellas Coordinaciones que sean electas por el término de dos años.

ARTÍCULO 39°.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo Académico:

- 1) Elaborar el calendario académico anual para ser presentado ante el Consejo de Políticas Institucionales.
- 2) Promover las articulaciones entre espacios curriculares y carreras al interior del Instituto y Escuela Superior de Formación Docente y con otras instituciones.
- 3) Realizar el seguimiento y analizar los informes periódicos de los proyectos de Investigación y Extensión desarrollados por el Instituto o Escuela Superior de Formación Docente en el marco de las líneas de trabajo definidas y priorizadas por el Consejo de Políticas Institucionales, así como los proyectos jurisdiccionales consensuados y las demandas emergentes.
- 4) Promover el entramado de la trayectoria formativa de docentes y estudiantes.
- 5) Proponer el Reglamento Académico Institucional, de acuerdo con las definiciones marco jurisdiccionales y atendiendo a los propósitos de cada Instituto o Escuela Superior de Formación Docente, para su consideración por parte del Consejo de Políticas Institucionales y su envío a la Dirección correspondiente.
- 6) Incentivar la conformación de equipos de docentes y estudiantes de Institutos o Escuelas Superiores de Formación Docente para concretar acciones de Formación Continua, Extensión e Investigación.
- 7) Promover la generación de espacios de articulación entre docentes para establecer acciones académico-pedagógicas entre distintos espacios curriculares.
- 8) Favorecer la articulación de las funciones de formación docente inicial y continua, extensión e investigación, en el marco del trabajo colaborativo.
- 9) Planificar, proponer e implementar estrategias de seguimiento del desarrollo curricular con miras a su mejoramiento.

ARTÍCULO 40°.- SECRETARÍA DE EXTENSIÓN.

La Secretaría de Extensión es responsable de la coordinación de la tarea académica de extensión, contextualizada en la formación docente.

ARTÍCULO 41°.- REQUISITOS Y CONDICIONES

El Secretario de Extensión es parte integrante del Consejo Académico. El cargo es electivo y temporario y será elegido por el claustro docente de la Institución. Para tal efecto los candidatos deberán presentar un proyecto ante el Consejo de Políticas Institucionales y se requiere, ser docente titular o interino del Instituto o Escuela



ES COPIA

DANIEL EDUARDO FAYLLAEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Superior de Formación Docente y tener al menos un año de antigüedad en la Institución en la que se postula. Desempeña sus funciones por un período de cuatro años y puede ser reelecto. Tendrá una carga horaria, como mínimo, de 12 horas cátedra.

ARTÍCULO 42º.- FUNCIONES:

Son funciones de la Secretaría de Extensión:

- 1) Promover la comunicación dialógica entre la institución formadora y la comunidad en torno a los conocimientos y a las prácticas culturales.
- 2) Impulsar la conformación de espacios interinstitucionales para democratizar los saberes científicos y sociales, a fin de enriquecer la interpretación crítica de la realidad.
- 3) Generar redes de trabajo colaborativo entre Institutos y Escuelas superiores de Formación Docente y otras instituciones educativas con el objeto de producir, conjuntamente, nuevos conocimientos ligados a la práctica docente
- 4) Impulsar la construcción de espacios de formación docente continua.
- 5) Promover la organización de espacios y dispositivos tendientes al intercambio, el debate y la divulgación de los proyectos y las producciones de extensión.



ARTÍCULO 43º.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Quienes conforman las Secretarías de Investigación Educativa son docentes responsables de la coordinación de la tarea académica de extensión e investigación contextualizada en la formación docente.

ARTÍCULO 44º.- REQUISITOS Y CONDICIONES

El Secretario de Investigación es parte integrante del Consejo Académico. En cada caso, el cargo es electivo y temporario. Serán elegidos por el claustro docente en forma individual. Para tal efecto los candidatos a cada una de las Secretarías deberán presentar un proyecto ante el Consejo de Políticas Institucionales. Para acceder a los mismos se requiere, ser docente titular o interino del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente y tener al menos un año de antigüedad en la Institución en la que se postula. Se desempeñan en sus funciones por un período de cuatro años y pueden ser reelectos una sola vez en período consecutivo. Tendrán una carga horaria de 12 horas cátedra.

ARTÍCULO 45º.- FUNCIONES:

Son funciones de la Secretaría de Investigación:

- 1) Impulsar los procesos de generación, circulación, validación y divulgación del conocimiento que posibilite un pensamiento crítico, reflexivo y creativo para intervenir en diversos contextos socio educativos.
- 2) Alentar la producción de conocimientos sobre la práctica docente desde un trabajo colaborativo con distintos actores del sistema.
- 3) Promover la organización de espacios y dispositivos tendientes al intercambio, el debate y la divulgación de los proyectos y las producciones de investigación

ARTICULO 46º.- COORDINACIONES. NIVELES DE COMPLEJIDAD.

Se establece un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) Coordinaciones para cada Instituto o Escuela Superior de Formación Docente de acuerdo a su

ES COPIA

DANIEL EDUARDO RAYLLETF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



RESOLUCIÓN Nº 1063
EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-

complejidad. Las variables que definen dicha complejidad son: cantidad de carreras y titulaciones, matrícula total de estudiantes, cantidad de docentes, cantidad de comisiones, turnos de funcionamiento y unidades académicas con distintos niveles de enseñanza. Todo ello sin menoscabo de organizaciones institucionales que cuenten, al momento de sancionar el presente, con mayor cantidad de horas y coordinaciones. La cantidad de Coordinaciones será modificada a partir de los factores de crecimiento de las Instituciones, garantizando la asignación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 47º.- COORDINACIONES - DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

La Coordinación del Campo de la Práctica es la responsable de coordinar la labor académica de dicho campo, articulando el trabajo colaborativo al interior del mismo, la carrera, la institución y con otras instituciones co-formadoras.

Para ser candidato se requiere, ser docente titular o interino, contar con horas de base en el campo y presentar un proyecto al Consejo de Políticas Institucionales.

Será elegido por el claustro docente de la Carrera en la cual se postula, durará en su mandato por el término de cuatro años y podrá ser reelecto. La participación en el Consejo Académico será con una carga inherente al cargo. Será susceptible de revocatoria de mandato con la forma y el procedimiento que observa el Reglamento Electoral. Contará con 24 horas cátedra.

ARTÍCULO 48º: COORDINACIÓN DE CARRERA.

La Coordinación de Carrera es la responsable de coordinar la labor académica de la carrera bajo su órbita, acordando criterios pedagógicos y organizativos con el colectivo docente y con el conjunto de la institución, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes. Si existiera una sola carrera estas funciones y potestades estarán a cargo de la Secretaría Académica.

Para ser candidato se requiere, ser docente titular o interino, contar con horas de base en la carrera para la cual se postula y presentar un proyecto al Consejo de Políticas Institucionales. Será elegido por todo el claustro docente de la Carrera a la cual se postula, durará en su mandato por el término de cuatro años y podrá ser reelecto. La participación en el Consejo Académico será con una carga inherente al cargo. Será susceptible de revocatoria de mandato con la forma y el procedimiento que observa el Régimen Electoral. Contará con 24 horas cátedra.

ARTÍCULO 49º.- COORDINACIONES DE DEFINICIÓN INSTITUCIONAL.


Serán Coordinaciones de definición institucional las del Campo de la Formación General o Específica, las del año u otras que se definan de acuerdo con las necesidades institucionales. Los requisitos para ser elector y candidato se establecerán en el Reglamento Orgánico Interno. Durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Estas coordinaciones no son susceptibles de revocatoria de mandato. Contará con 12 horas cátedra.

ARTÍCULO 50º.- DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES

El Consejo Académico contará con representantes estudiantiles con el fin de viabilizar y articular la comunicación entre sus compañeros de comisiones con el Área de Orientación y Permanencia Estudiantil y demás actores institucionales. Serán elegidos por sus compañeros del cuerpo de delegados, pudiendo ser rotativos, dependiendo de las temáticas a tratar.

CAPÍTULO V: DEL EQUIPO DIRECTIVO

ES COPIA



DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



ARTÍCULO 51º.- DISPOSICIONES GENERALES

El Equipo Directivo estará integrado por Dirección, Vicedirección y Secretaría Académica. En caso de acefalía de la Dirección y Vicedirección del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente se deberá convocar a elecciones a los fines de completar el mandato. Serán excepcionalmente designados, por la mayoría del Consejo de Políticas Institucionales, en caso de que la acefalía se produjera durante el último año de mandato.

ARTÍCULO 52º.- ELECCIÓN EQUIPO DIRECTIVO

Para la elección del Equipo Directivo, la Dirección, Vicedirección y Secretaría Académica compartirán una fórmula conjunta y deberán presentar un proyecto institucional. Será elegido por voto secreto, obligatorio, ponderado y simultáneo de todos los claustros. Los porcentajes de ponderación del voto para la elección del equipo directivo serán idénticos al porcentaje de incidencia que cada claustro tenga en el Consejo de Políticas Institucionales. Durarán en su mandato por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelectos una sola vez en períodos consecutivos.

En el caso de las Escuelas Superiores atento a su constitución, la presencia de niveles propedéuticos (niños, jóvenes y medios) y la especificidad que poseen (número de carreras y modalidades de presencialidad intensiva) será necesaria una conformación ampliada del Equipo Directivo, el que quedará plasmado en un Reglamento Orgánico Interno el que mantendrá la coherencia con el presente Reglamento Orgánico Marco.

ARTÍCULO 53º.- REVOCATORIA

Los integrantes del Equipo Directivo se someten al mecanismo de revocatoria de mandato. El órgano de aplicación a los fines de la Revocatoria será al Consejo de Políticas Institucionales, responsable de instar el procedimiento, el cual se registrará por el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 54º.- DIRECCIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES

Es la autoridad responsable de la gestión institucional. El cargo es electivo y temporario. Para acceder al mismo se requiere presentar un proyecto institucional, poseer título docente, ser docente titular o interino del instituto, y acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, y al menos cinco (5) en la Enseñanza respectiva y los dos (2) últimos en la institución en la que se postula.

ARTÍCULO 55º.- INCOMPATIBILIDAD.

La función del Director es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública o privada, a nivel nacional, provincial o municipal, en el marco de la normativa de incompatibilidades de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 56º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.

Serán funciones de la Dirección:

- 1) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Políticas Institucionales.
- 2) Ejercer la representación administrativa del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente.
- 3) Asumir la representación política, cuando así corresponda, en el Consejo Interinstitucional.
- 4) Llevar adelante junto a la Vicedirección las relaciones institucionales con las

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAVLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



autoridades educativas y con la comunidad local.

- 5) Cumplir, conforme a la normativa vigente, los procedimientos de las designaciones para cargos y horas cátedra.
- 6) Avalar con la Secretaría Administrativa los certificados y títulos que otorga el Instituto o Escuela Superior de Formación Docente.
- 7) Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento.
- 8) Coordinar la actividad del personal bajo su dependencia directa.

ARTÍCULO 57º.- AUSENCIA DEL DIRECTOR.

En caso de ausencia definitiva o temporaria, por remoción, suspensión o licencias, lo reemplazará el Vicedirector, con todas las potestades y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. En caso de ausencia definitiva el reemplazo será hasta el cumplimiento del mandato.

ARTÍCULO 58º.- VICEDIRECCIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Es la autoridad responsable de la coordinación de las actividades académica, administrativa e institucional. Integra el Equipo Directivo y acompaña a la Dirección en el ejercicio de sus funciones específicas. Para ser Vicedirector es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Director y la designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las mismas condiciones de acceso al cargo.

ARTÍCULO 59º.- INCOMPATIBILIDAD.

La función de Vicedirector es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública o privada, a nivel nacional, provincial o municipal, en el marco de la normativa de incompatibilidades de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 60º.- FUNCIONES DE LA VICEDIRECCIÓN.

SON FUNCIONES DE LA VICEDIRECCIÓN:

- 1) Reemplazar en caso de ausencia definitiva o temporaria, por remoción, suspensión o licencias a quien ocupe la Dirección, con todas las potestades y obligaciones inherentes al desempeño del cargo.
- 2) Asumir la representación del Instituto o Escuela Superior Docente en los turnos, sedes o casos en que deba reemplazar a quien ocupe la Dirección.
- 3) Asumir la representación política, cuando así corresponda, en el Consejo Interinstitucional.
- 4) Llevar adelante, junto a la Dirección, las relaciones institucionales con las autoridades educativas y con la comunidad local.
- 5) Participar, cuando así corresponda, de los órganos colegiados de conducción.
- 6) Coordinar la actividad del personal bajo su dependencia directa.

ARTÍCULO 61º.- AUSENCIA DEL VICEDIRECTOR.

En caso de ausencia temporaria por suspensión transitoria o licencias, sus funciones serán cumplidas por el Director. En caso de licencia prolongada, más de 30 días, el Consejo de Políticas Institucionales designará por la mayoría del cuerpo, un

ES COPIA



RESOLUCIÓN Nº 1063
EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-

reemplazo transitorio en carácter de suplente y hasta tanto se reintegre el Vicedirector.

ARTÍCULO 62º.- VACANCIA DEL VICEDIRECTOR

En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que pudiera afectarle, el Consejo de Políticas Institucionales designará por la mayoría del cuerpo a quien será el reemplazo permanente hasta completar el mandato.

ARTÍCULO 63º.- SECRETARÍA ACADÉMICA. REQUISITOS Y CONDICIONES

Es la Autoridad responsable de la Coordinación Académica del Instituto o Escuela Superior de Formación Docente e integra el equipo directivo. El cargo es electivo y temporario. Para acceder al mismo se requieren tener título docente, ser docente titular o interino de la institución y al menos cinco (5) en la Enseñanza respectiva y los dos (2) últimos en la institución en la que se postula.

ARTÍCULO 64º.- FUNCIONES DEL SECRETARÍA ACADÉMICA.

SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA:

- 1) Ejercer la coordinación académica de Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente y presidir el Consejo Académico.
- 2) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes carreras y coordinar el desarrollo de las actividades académicas.
- 3) Asesorar al Consejo de Políticas Institucionales en los asuntos de su competencia.
- 4) Asumir la representación política en el Consejo Interinstitucional, cuando así corresponda.
- 5) Acompañar y asesorar en la trayectoria formativa de estudiantes.
- 6) Garantizar el proceso para otorgar equivalencias de espacios curriculares acreditados en establecimientos de nivel superior, conforme la normativa vigente.
- 7) Garantizar, a través del área de estudiantes, la inscripción de los mismos en las instancias curriculares y mesas de exámenes, junto con los horarios de clases y exámenes.
- 8) Generar instancias de mediación para el abordaje de situaciones de conflicto que afecten a la comunidad académica.
- 9) Coordinar las actividades del personal bajo su dependencia directa.

ARTÍCULO 65º. CARGA HORARIA.-

Para el desempeño de las funciones de la Secretaría Académica se establece una carga horaria de 36 horas cátedra.

ARTÍCULO 66º.- AUSENCIA DEL SECRETARIO ACADÉMICO

En caso de ausencia temporaria por suspensión transitoria o licencias, las funciones serán cumplidas por el Vicedirector. En caso de licencias prolongadas, más de 30 días, el Consejo de Políticas Institucionales designará por la mayoría del cuerpo, un reemplazo transitorio en carácter de suplente y hasta tanto se reintegre el Secretario Académico.

ARTÍCULO 67º.- VACANCIA DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ES COPIA





En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que pudiere afectarle, el Consejo de Políticas Institucionales designara, por la mayoría del cuerpo, a quien será el reemplazante permanente hasta completar el mandato.

TÍTULO III:

OTRAS ÁREAS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE

ARTÍCULO 68º.- SECRETARÍA.

Es el órgano responsable de la coordinación administrativa, la organización y el resguardo de la documentación del establecimiento, del personal y del estudiantado. Funciona bajo la dependencia de la Dirección.

ARTÍCULO 69º.- FUNCIONES.

Serán funciones de la Secretaría:

- 1) Asesorar en lo relativo a reglamentaciones y legislación vigente a estudiantes y personal de la institución
- 2) Resguardar la documentación del establecimiento, el personal y estudiantes
- 3) Dar a conocer y elevar la documentación a las áreas correspondientes
- 4) Articular acciones con el área de orientación y permanencia estudiantil
- 5) Integrar equipos de trabajo optimizando el cumplimiento de sus funciones o de otros actores institucionales

ARTÍCULO 70º.- ÁREA DE ORIENTACIÓN Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL. DESCRIPCIÓN.

Es el área responsable de asistir a estudiantes, acompañar su trayectoria formativa y facilitar su desenvolvimiento dentro de la institución. Participa en el relevamiento de información y en la asistencia a los docentes a fin de favorecer un mejor desarrollo de la actividad pedagógica. Funciona bajo dependencia de la Secretaría Académica. Será integrada entre otros por Bedelía y Preceptoría.

ARTÍCULO 71º.- FUNCIONES DEL ÁREA DE ORIENTACIÓN Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL

SON FUNCIONES DEL ÁREA DE ORIENTACIÓN Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL:

- 1) Informar y orientar a los estudiantes sobre cuestiones administrativas, reglamentarias y académicas.
- 2) Informar a estudiante sobre las actividades docentes, las prescripciones de los reglamentos académicos, las actividades curriculares y extracurriculares.
- 3) Brindar información a docentes sobre la trayectoria académica de los estudiantes.
- 4) Coordinar acciones y estrategias con Secretaría Académica y Coordinaciones para el desarrollo de las actividades pedagógicas y de permanencia estudiantil.
- 5) Colaborar en las tareas de organización y gestión de las actividades institucionales, difundiendo y notificando las directivas y comunicaciones

ES COPIA



internas y externas que se le encomienden, en función de la tarea inherente.

- 6) Elaborar y mantener actualizada la información y datos estadísticos correspondientes a estudiantes y graduados, conforme a las pautas establecidas.
- 7) Coordinar con el Área Administrativa la realización de la inscripción de estudiantes en las instancias curriculares y mesas de exámenes y confeccionar las constancias requeridas por los estudiantes.
- 8) Asistir a docentes y estudiantes a fin de facilitar un mejor desarrollo de la actividad pedagógica.

ARTÍCULO 72º.- BIBLIOTECA. DESCRIPCIÓN.

Es el área responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades académico pedagógicas de la Institución, asistiendo a estudiantes y docentes, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información por medios propios o a través de vínculos con otros centros documentales. Funciona bajo la dependencia del Equipo Directivo.

ARTÍCULO 73º.- FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA.


SERÁN FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA:

- 1) Administrar los servicios de la misma, asegurando la organización, conservación y adecuada utilización de los recursos.
- 2) Formar y Asistir a usuarios en el uso comunitario de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- 3) Promover la lectura.
- 4) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la biblioteca.
- 5) Articular con la Secretaría Académica y las Coordinaciones el relevamiento de necesidades de material bibliográfico y documental.
- 6) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales para la biblioteca.
- 7) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de material bibliográfico y documental.
- 8) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo de la Institución, favoreciendo el uso de diferentes recursos documentales.
- 9) Establecer vínculos con otras bibliotecas o centros documentales a fin de tener actualizada su base bibliográfica y poder realizar los asesoramientos pertinentes.
- 10) Impulsar y coordinar proyectos que generen acciones pertinentes a este espacio.

ARTÍCULO 74º.- CENTRO DE RECURSOS DE APOYO TÉCNICO-PEDAGÓGICO. DESCRIPCIÓN.

Es el Área responsable de la organización, conservación y distribución de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso formativo, asegurando la disponibilidad de los mismos para docentes y estudiantes. Funciona bajo la dependencia del Equipo Directivo.

ARTÍCULO 75º.- FUNCIONES DEL CENTRO DE RECURSOS DE APOYO

ES COPIA

DANIEL EDUARDO RAYLLELET
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1063
EXPEDIENTE N° 5721-002368/12.-

TÉCNICO-PEDAGÓGICO.

Serán funciones del Centro de Recursos de apoyo técnico pedagógico:


- 1) Administrar los servicios, asegurando la organización, conservación y adecuada utilización de los recursos.
- 2) Proveer recursos tecnológicos y materiales didácticos a docentes y estudiantes.
- 3) Orientar a estudiantes y docentes sobre el uso de recursos técnicos y materiales didácticos.
- 4) Informar sobre necesidades de nuevos materiales tecnológicos y didácticos.
- 5) Articular con el Equipo Directivo el relevamiento de necesidades de material didáctico y equipamiento y asesorar sobre su adquisición.
- 6) Difundir entre docentes y estudiantes la existencia de recursos técnicos, equipos y materiales didácticos.
- 7) Impulsar y coordinar proyectos que generen acciones pertinentes a este espacio.

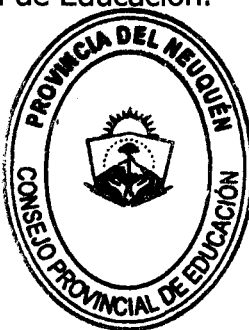
TÍTULO IV:

REFORMA

ARTÍCULO 76°.- IMPLEMENTACIÓN Y REFORMA.

El presente Reglamento Orgánico Marco tendrá una evaluación y seguimiento de su implementación por parte de la Dirección General de Nivel Superior y de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente. En caso de que se determine la necesidad de introducir modificaciones al presente, la Dirección General de Educación Superior y el Consejo Interinstitucional pondrán en marcha los mecanismos participativos adecuados para la elaboración de las propuestas que se elevarán a la consideración del Consejo Provincial de Educación.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



ANEXO II

CATEGORÍAS INSTITUCIONALES

Los criterios de selección y ubicación de las instituciones dentro de las distintas categorías se entrecruzan teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Número de carreras alojadas
- Número de niveles que poseen esas carreras
- Número de matrícula de alumnos
- Cantidad de docentes que la institución alberga
- Estructura organizativa requerida.

Los acuerdos generados en el transcurso del espacio de nueva institucionalidad por todas las comunidades educativas de la provincia, establecen un número mínimo de la forma de gobierno correspondiente a la lógica funcional de los nuevos planes de estudios que además de asegurar las cuatro funciones básicas del sistema formador extiende la duración de la carrera a cuatro años, conformándose de la siguiente manera:

- Una terna de gobierno con funciones pedagógicas-administrativas-organizacionales compuesta por un director, un vicedirector y un secretario académico.
- Se establece un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) coordinaciones para cada Instituto o Escuela Superior de Formación Docente de acuerdo a su complejidad.

De esta forma se establecen cuatro niveles:

- El **NIVEL 1** corresponde a instituciones que poseen una sola carrera alojada y tengan un número matricular promedio.
- El **NIVEL 2** corresponde a una institución que posee una sola carrera pero un alto número de matrícula.
- El **NIVEL 3** corresponde a instituciones que tienen dos carreras con un número de matrícula normal o más de dos con un número bajo de matrícula pero alta complejidad funcional.
- El **NIVEL 4** corresponde a instituciones que tienen 2 carreras con un nivel muy elevado de matrícula escolar e instituciones anexas.

La Dirección General de Nivel Superior o la Dirección de Estético Expresiva según corresponda, dispondrá a qué nivel pertenece cada institución.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

ANEXO III
CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL
REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO

Consideraciones Generales


Para la implementación del Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal en los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén, se requiere la erogación del erario provincial de doce (12) cargos de Vicedirector y seiscientos setenta y ocho (678) horas cátedra destinadas a las Secretarías Académicas y Coordinaciones.

Ciclo Lectivo 2014:

- Creación de doce cargos de Vicedirector.
- Creación de trescientas setenta y ocho (378) horas cátedra del nivel Superior destinadas a las Secretarías Académicas y Coordinaciones de los Institutos de Formación Docente

Ciclo Lectivo 2015:

- Creación de trescientas (300) horas cátedra del nivel Superior para completar las restantes Coordinaciones.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN